

**REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO  
MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS  
DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO,  
DEPARTAMENTO DE  
QUETZALTENANGO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final,

**CONSIDERANDO:**

Que en el municipio de San Mateo, no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es de suma importancia regularlo.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**TÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de San Mateo, departamento de Quetzaltenango.

**Artículo 2. Naturaleza del servicio.** El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

**Artículo 3. Entidad responsable.** La Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

**Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio.** Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

**Artículo 5. Áreas públicas.** Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

## CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 6. Administración del servicio.** La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el Alcalde Municipal y estará bajo la dirección del jefe o coordinador de la OSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- b) Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- c) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- d) Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- e) Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- f) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la OSPM para su trámite correspondiente;
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- h) Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- i) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- j) Informar al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

**Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.** Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector ;
- b) Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- c) No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
- d) Pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e) Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- f) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

**Artículo 8. Establecimientos abiertos al público.** Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, depósitos, iglesias, entre otros.

**Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos.** Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud, los laboratorios clínicos y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001. Obligatoriamente deberán contar con una empresa privada ajena a ésta Municipalidad, que preste el servicio de disposición final de desechos sólidos

**Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios.** Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

**Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones.** El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

**Artículo 12. Actividades eventuales.** Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

## **TÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 13. Lugar de disposición final.** Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal). Que la municipalidad designe para el efecto lugar donde se depositan los desechos sólidos.

**Artículo 14. Plan de manejo del vertedero.** La Oficina Municipal de Medio Ambiente o en su defecto la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

**Artículo 15. Reglamento interno del vertedero.** El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del vertedero municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

El funcionamiento de cada vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

**Artículo 16. Lotes baldíos.** Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven, e impondrá la multa correspondiente, establecida por el Juzgado de Asuntos Municipales.

### **CAPÍTULO II ASPECTOS FINANCIEROS**

**Artículo 17. Destino de los ingresos.** Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

**Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal.** Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas, rentas y multas del Municipio de San Mateo. El servicio se prestará todos los días, recorriendo una vez a la semana cada sector.

**Artículo 19. Desechos provenientes de otros municipios.** Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de San Mateo, departamento de Quetzaltenango

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

**Artículo 20. Cobro del servicio.** Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes, de lo contrario se sancionará con la imposición de una multa por morosidad en el servicio, equivalente al 100% del pago mensual, misma que también está regulada en el plan de tasas, rentas y multas de éste municipio.

### TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 21. Prohibiciones.** Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública.
- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, de tracción animal o manual.
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h) Arrojar cadáveres de animales.
- i) Alojarse en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia la contaminación de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde, en su defecto, aplicará multa conforme a la ley.

**Artículo 22. Imposición de sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

**Artículo 23. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública.** Las personas que estén debidamente autorizadas para vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos.** El Jefe de la OSPM, el encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

**Artículo 25. Política de reciclaje.** La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

**Artículo 26. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

**Artículo 27. Registros.** La Municipalidad de San Mateo, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, deberá tener registro actualizado de usuarios del servicio de recolección, así como el control de morosidad si se diere el caso.

**Artículo 28. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

**Artículo 29. Vigencia.** Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

